

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 P. 13
3422032
BOGOTA

PROCESO

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE

BANCO AV. VILLAS

DEMANDADO

ROCIO DEL PILAR QUINTERO
JORGE ORLANDO GARCIA

PROCESO No.

2001-01588

CUADERNO

NULIDAD DOS

Ct 4

01-01588

000002

Rv: Incidente diligencia de reamte

De: **ROCIO DEL PILAR QUINTERO GUZMAN** (rocio29quintero@yahoo.com)

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2009 09:13:22 a.m.

Para: neyda cecilia gonzalez triana (neyda_cecilia@hotmail.com)

2009 SEP 15 PM 4 53

--- El mar 15-sep-09, german manjarrez Cabezas <gemaca2003@gmail.com> escribió:

De: german manjarrez Cabezas <gemaca2003@gmail.com>

Asunto: Incidente diligencia de reamte

A: rocio29quintero@yahoo.com

Fecha: martes, 15 septiembre, 2009, 8:27 am

SEÑOR

JUEZ DOCE (12º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2001-01588

DEMANDANTE: BANCO COMECRICAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO : JORGE ORLANDO GARCIA TRIANA Y OTRA

ASUNTO: - INCIDENTE DE NULIDAD -

ALEJANDRO FORERO RINCON , mayor de edad, domiciliado en la ciudad, identificado con la C. de C. No.19.475.940 de Bogotá, Abogado en Ejercicio, portador de la T. P. No. 65.447 expedida por el C. S. J., con el debido respeto, a Usted Señor Juez, me permito proponer **INCIDENTE DE NULIDAD**, de acuerdo a la causal prevista en el numeral 2º del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, y artículo 29 De C. N. para que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

I. PETICIONES

9

1o.- Sírvase Señor Juez DECLARAR la NULIDAD de todo lo actuado en el proceso referenciado desde el día 7 de Septiembre del 2009 (folio 301 al 305), fecha de la diligencia de remate

2o- Condenar a la parte actora al pago de las costas y perjuicios ocasionados en virtud a la actuación nulitada.

II. CAUSAL DE NULIDAD

Invoco como causal de nulidad, la consagrada en el numeral 2° del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, falta de formalidades prescritas para hacer el remate y artículo 29 de la constitución Política .

III- HECHOS

1- El Viernes 28 de agosto a las 4.P. M. presente incidente de nulidad fundamentado en el artículo 3 del artículo 140 del C. P. C. por que no se ha cumplido lo determinado en las Sentencias SU-813 del 2007 y T-1240 del 2008., auto ilegal por no cumplirse el ritual procesal para la cesión del crédito, como la excepción de pago fundamentado por el artículo 43 de la ley 46 de 1999.

Conforme al artículo 12 de la ley 794 del 2003, que modifica al artículo 107 del Código de Procedimiento Civil.- " **Presentación y tramite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones** .- El secretario hará constar la fecha de presentación de los memoriales que reciba, pasará al despacho de modo inmediato y con el respectivo expediente , aquellos que requieran decisión o los agregara este si se encuentra allí para que resuelva simultáneamente todas las peticiones pendientes..."

Al verificar en la pagina WWW.ramajudicial.gov.co y consultar el estado del proceso, el secretario omitió constar de la presentación de los memoriales (incidente, excepción de apago y auto ilegal) y pasar al despacho para la inmediata decisión del Juez , cercenando de esta manera el debido proceso.

3

2- En la diligencia de remate participaron 5 postores, que no justifican la procedencia de sus recursos, y el despacho no exigió la declaración de origen de fondos, pues al ser el monto consignado \$52.500.000, que es mayor a los \$10.000.000 que exige la ley, o mediante que mecanismo idóneo el despacho prueba que estos no son productos de actividades ilícitas para operaciones en efectivos como es que lleva cabo en la diligencia de remate.

3-Es de publico conocimiento que personas que dispone de recursos de dudosa procedencia utilizan la modalidad del remate para el lavado de activos, pues para participar realizan una consignación en efectivo a favor del juzgado que al no ser adjudicado , el juzgado le entrega el titulo para que sea consignado en una cuenta corriente.

Por lo anterior sírvase improbar el remate e invalidar la diligencia realizado el 07 de Septiembre del año en curso.

PRUEBA

La actuación surtida en el expediente.

Oficios

- Sírvase oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ANALISIS FINANCIERO.

Carrera 7 N o.31-10 de Bogotá para que se sirva verificar en su registros, investigar y mandar el reporte al despacho del numero de cedula de cada uno de los participantes en la diligencia de remate del 07/09/09.

Oscar Ignacio Contreras Castillo

C. C. No. 79.423.691

Hermes Roberto Morantes Vega

C. C. No 19.456.338

Alexander Rodríguez Novoa

C. C. No. 79.616.988

Promotora Inmobiliaria Ganadera S. A.

NIT. No. 900.261.534-5

Raimundo Peña Soto

C. C. No. 91.231.868

f

. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 141, normas concordantes y aplicables del Código de Procedimiento Civil.
Sentencias

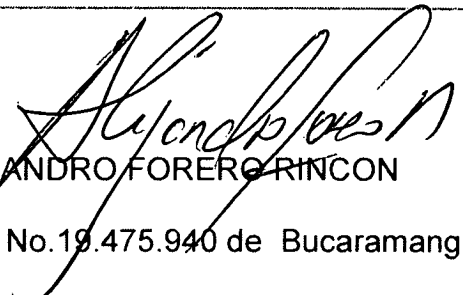
VI. COMPETENCIA Y TRAMITE

Es Usted competente Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal, y se debe seguir el trámite INCIDENTAL.

VII. NOTIFICACIONES

La parte demandante, recibe notificaciones en la secretaria del despacho, Carrera 13 No. 27-47 Piso 7 de Bogotá

El suscrito apoderado, las recibe en la Secretaría del Despacho o



ALEJANDRO FORERO RINCON

C/C. No. 19.475.940 de Bucaramanga

T. P. No. 65.447 del C. S. J.

¡Todo sobre la Liga Mexicana de fútbol!
Estadísticas, resultados, calendario, fotos y más:
<http://espanol.sports.yahoo.com/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete de diciembre de dos mil nueve

Expediente No. 01-01588

Del anterior incidente de nulidad, córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE.

(3)

JOSE ALDEMAR CORREDOR C
JUEZ

C.r.

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
194 ENE. 2010	
Bogotá D.C.	
Por ESTADO N° 01	de la fecha fue
notificado el auto anterior.	
MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN	
Secretaria	

Señor

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA-

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2010 ENE 19 PM 3 21

REF: EJECUTIVO. 2001-1588
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
DTE. CORPORACION DE AHOORO Y VIVIENDA A.V
VILLAS
DDO: ROCIO DEL PILAR QUINTERO Y OTRO
Incidente nulidad art. 140-1 c.p.c.

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor de edad, residente y domiciliada en esta Capital, en la calle 32 # 13-32, oficina 508 teléfono 2325104, e identificada con la C.C. N° 36.721.097 de Santa Martha y T. P. N° 113.042 del C. S. J, obrando en el proceso de la referencia en mi calidad de apoderada del cesionario, actuando dentro de los términos legales, me permito descorrer el traslado de la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada, con fundamento en los siguientes:

La nulidad presentada por el apoderado de la parte pasiva, debe ser valorado y analizado dentro de las diferentes formas de interpretación judicial, dada cuenta la complejidad del asunto que nos ocupa, puesto que de un lado el debate se centrara en las exigencias de lo normado en los artículos 140, 141 y 142 del nuestro estatuto Procedimental civil en concordancia con el artículo 29 de la constitución nacional, que expresamente contienen las causales de nulidad que pueden alegarse en esta materia y la oportunidad y trámite que se les debe aplicar.

El inciso 4° del artículo 143 del C. de P.C., prevé la circunstancia en la cual el Juez debe rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas anteriormente, en hechos que pudieron alegarse en excepciones

previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada.

En el caso sub-lite, se divisa que la nulidad propuesta por el apoderado del ejecutado, no se encuentra enmarcada en las que consagra tácitamente nuestro Estatuto Procedimental, por el contrario, estriba su disconformidad en argumentos que han debido ser objeto de excepciones, las cuales debieron ser debatidas dentro del plenario.

En concordancia con lo anterior, se concluye que al tenor del artículo 143 del C. de P.C., la nulidad planteada por el apoderado de la Pasiva, no ésta llamada a prosperar, y por el contrario a de declararse su Rechazo de plano.

PRETENSION

A.- Solicito se niegue la nulidad solicitada.

b.- Se condene al ejecutado al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados con ocasión de los incidentes de nulidad temerarios

FUNDAMENTOS EN DERECHO.

Me apoyo en lo normado por el art. 137 y s.s. DEL C. P. C.,

LUGARES PARA NOTIFICACIÓN.

El demandante y el apoderado en la dirección aportada en la demanda.

El demandado recibe notificaciones en las anotadas en la demanda.

Apoderada: En la calle 32 # 13-32, oficina 508 de Bogotá D.C., o en la Secretaria del Despacho

289000

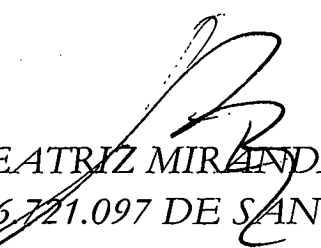
DOCTORA
ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE
ABOGADA ESPECIALIZADA

9

PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

El tramite incidental

Cordialmente,


ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE
C.C. # 36.721.097 DE SANTA MARTA
T.P. # 113.042 DEL C.S.J.

000735

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

2010 ENE 19 PM 3 21

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

RECIBIDO VAL. 129 ENE 2010

CL. 12 con solicitud de Nulidad

M. 140 H. 1. cpc

cl. 12

10

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de Marzo de dos mil diez.

Proceso No. 2001-01588

No considerando el Juzgado necesaria la práctica de pruebas, acorde con lo dispuesto en el artículo 142 inciso quinto del C. de P. C., procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de declaratoria de **NULIDAD** elevada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Invocó el incidentante como causal de nulidad la contemplada en el numeral 2 del artículo 141 del C. de P. C.

CONSIDERACIONES

El artículo 141 numeral 2 del C. de P. C. contempla como causal de nulidad **"La falta de las formalidades prescritas para hacer el remate de bienes, siempre que se alegue antes de proferirse el auto que lo aprueba. Esta nulidad sólo afectará el remate y se aplica a todos los procesos en que haya remate de bienes"** (Subraya el despacho).

Esas **"formalidades prescritas"** cuya inobservancia generan la nulidad del remate son las contempladas en los artículos 523 a 528 Idem, pues son las que autorizan declararlo sin valor ni efectos.

"Artículo 530. APROBACION O INVALIDEZ DEL REMATE. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Pagado oportunamente el precio el juez aprobará el remate siempre que se hubiere cumplido con las formalidades previstas en los artículos 523 a 528, y no esté pendiente el incidente de nulidad que contempla el numeral segundo del artículo 141. En caso contrario, declarará el remate sin valor y ordenará la devolución del precio al rematante.

(...)."

(Resaltado fuera del texto original)

Conforme a dichos artículos 523 a 528, los requisitos para aprobar el remate son: 1-. Que se hubiere dictado sentencia y se encuentre en firme, 2-. Que se hubiere practicado liquidación del crédito, 3-. Que se encuentren embargados, secuestrados y avaluados lo bienes objeto de la licitación, 4-. Que se hubiera fijado fecha y hora para la venta forzada, 5-. Que se hubiera fijado y publicado el aviso de remate, y 6. Que se hubiere llevado a cabo la licitación conforme a lo preceptuado en la Ley.

Lo anterior deja en evidencia la falta de fundamento jurídico en los argumentos del incidentante, pues nada de lo alegado por este se encuentra entre los requisitos formales del remate, señalados en los artículos 523 a 528, que son los únicos que autorizan invalidarlo.

11

Tampoco dichos alegatos conllevaban a alguna de las causales legales de interrupción o de suspensión del proceso, dispuestas en los artículos 168 y 170 del C. de P. C., respectivamente, por lo que con independencia de haberse resuelto o no solicitudes del demandado, el remate tenía que llevarse a cabo.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Declarar infundado el incidente de nulidad propuesto por el ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE ALDEMAR CORREDOR C.

Juez

(2)

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
06 ABR. 2013	
Bogotá D.C.	
Por ESTADO N° 27	de la fecha fue
notificado el auto anterior.	
	
MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN	
Secretaría	

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

OFICIO No.1868 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE de 2006

Señor:

SECRETARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL
CIUDAD

AÑO DE INICIACION DEL PROCESO 2001 NUMERO DE RADICACION 11001-31-03-012-2001-1588 245

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO SUB EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.-

El proceso consta de UN (1) cuadernos de 211 FOLIOS

TIPO DE RECURSO: APELACION Contra AUTO SENTENCIA X de fecha: 06.06.2006 obrante-a-folio(s)- 195 A 205 DEL CUADERNO # 1

DEMANDANTE: CORPORACION AV VILLAS C.C NIT: # 8600358275 DIRECCION CARRERA 13 # 27 00 PISO 4

APODERADO MONICA LISETH MUÑOZ ESTEPA T.P.# 97038 DEL C. S . J C. C.# 52149845 DIRECCION CARRERA 13 # 27 47 PISO 11

DEMANDADO: ROCIO DEL PILAR QUENTERO GUZMAN C.C # 65711583 NIT # DIRECCION. CARRERA 68 D # 40 A 50

APODERADO: MARIA AICHEL VILLA SALAZAR T.P. # 67565 del C.S.J. C.C. # 51629726 DIRECCION CARRERA 10 # 15 39 OFICINA 203

TELEFONO: FAX

Envío a Usted por PRIMERA Vez el proceso de la referencia a esa Corporación.

Cordialmente,

EDUARDO FANDINO OCAMPO
Secretario

OBSERVACIONES: Si el proceso estuvo con anterioridad en el Tribunal, indique la fecha No. DE RADICACION 1996 20185 y nombre del Magistrado que conoció del Recurso.

De igual manera si fue solicitado indique oficio fecha y el Magistrado que está conociendo de la alzada.

Recibido en la fecha por
REVISADO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

FECHA DE IMPRESION

15/09/06

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

PAGINA

1

oNúmero

OPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

SENTENCIAS EN EJECUTIVOS

ARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

QUINTERO ORTIZ BARBARA LILIANA

012

6999

15/09/06

IDENTIFICACION NOMBRE

000860358275 BANCO COMERCIAL AV VILLAS

65711583 ROCIO DEL PILAR

APELLLIDOS

QUINTERO GUZMAN

PARTE

DEMANDANTE

DEMANDADO

GERMAN VALENZUELA VALBUENA

Presidente

אזהרה: חתום על ידי נציג מוסד

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA SALA CIVIL

La Secretaría de la Sala Civil en la fecha, viernes, 22 de septiembre de 2006 pasa al despacho del H. Magistrado (a) **BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ** a donde correspondió por reparto.


OFICIAL MAYOR

110013103012200101588 01